



EXPEDIENTE: 08-001-31-05-006-2012-00238-00

TIPO DE PROCESO: ORDINARIO

DEMANDANTE: ROSA POLO DE RODRIGUEZ

DEMANDADO: ELECTRICARIBE S.A. E.S.P.

SECRETARIA DEL JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO
02 DE SEPTIEMBRE DE 2022

Señora Juez, por secretaría se procede a elaborar la liquidación de costas del proceso de la referencia, conforme a lo establecido en el artículo 366 del C.G.P.

Agencias en derecho Primera Instancia	\$2.000.000
Agencias en derecho Segunda Instancia	\$0
Corte Suprema Justicia	\$0
Total Costas Procesales	\$2.000.000

SON: (\$2.000.000) DOS MILLONES PESOS


WENDY PAOLA OROZCO MANOTAS
SECRETARIA



Expediente No. 2012-238

**SECRETARIA. JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.
05 DE SEPTIEMBRE DE 2022**

En la fecha al Despacho de la señora Juez, con el anterior proceso ordinario, instaurado por **ROSA POLO RODRIGUEZ (Q.E.P.D.)** contra **ELECTRICARIBE S.A. E.S.P.**, informándole que regresó del Superior. Sírvase Proveer.


WENDY PAOLA OROZCO MANOTAS
SECRETARIA

**JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
05 DE SEPTIEMBRE DE 2022**

De conformidad al informe secretarial y a la vista el expediente, procede el Despacho con el estudio del proceso como a continuación sigue:

1. Del obedecer y cumplir

Observa el Despacho que en decisión del 18 de agosto de 2022, el H. Tribunal Superior, declaró inadmisibles los recursos de apelación interpuestos en contra del auto de fecha 10 de agosto de 2021, por medio de la cual se ordenó la vinculación a la litis a la Fidupervisora S.A., en su calidad de vocera y administradora del patrimonio FONECA y a la Nación – Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios bajo la modalidad de litisconsorcio cuasinecesario.

Por lo anterior se obedecerá y cumplirá lo resuelto por el superior, en consecuencia, se avocará el conocimiento del asunto de marras.

2. De la liquidación de costas.

De igual manera se tiene que, la liquidación de costas, realizada por la secretaría, vienen realizada conforme a lo ordenado, en el numeral 1° del artículo 366 del C.G.P., aplicable por analogía, en virtud del artículo 145 del C.P.T. y de la S.S., por lo que corresponde impartir la aprobación sobre la misma.

En mérito de lo expuesto, este Juzgado,



RESUELVE:

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Superior; de conformidad a las razones expuestas en la parte considerativa de la presente providencia.

SEGUNDO: APRUÉBESE en todas sus partes la liquidación de costas realizada por la secretaría por encontrarse ajustada a la ley, en cuantía de dos millones (\$2.000.000); de conformidad a las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia

TERCERO: ORDENAR a la secretaría dar cumplimiento a lo resuelto en los numerales 4, 5, 6 y 7 del auto de fecha 10 de agosto de 2021.

CUARTO: CUMPLIDO lo anterior, regrese el presente proceso al Despacho para continuar con el trámite que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ÁNGELA MARÍA RAMOS SÁNCHEZ
JUEZ

